

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 048 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

n 3 FFB. **2017**

VISTOS:

El Informe N° 3527-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 768-2016-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Informes 070 y 065-2016-MMC/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Acta de Constatación N° 001599 y Papeleta de Infracción N° 000989, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con informe N° 065-2016-MMC/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de octubre el inspector de campo Arq. Manuel Molina Coaguila menciona que La empresa Superconcreto del Perú ejecutó la obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALMACENAMIENTO II ETAPA" en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto — Moquegua, y que si bien es cierto la obra fue ejecutada meses atrás vienen realizando trabajos como adicionales y viene ejecutando instalaciones puntuales a nuevas conexiones ya sea de agua o de desagüe de acuerdo al requerimiento de la población del sector.

Que, se ha constatado que realizaron una ampliación y/o adicional en la tercera cuadra de la calle Callao a la altura de la propiedad cuya numeración es 340, edificación de dos niveles con rejas metálicas color rojo ocre y en cuya frentera se observó un montículo de escombros producto de los trabajos de instalación.

Que, el Área de Control Urbano de acuerdo a sus funciones, realiza las inspecciones y documentadamente verificó que efectivamente existian escombros en la vía pública pertenecientes a los trabajos que venía ejecutando la empresa Superconcreto del Perú, en ese sentido se procedió a realizar la notificación respectiva conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, aplicándose la infracción con código 203 "Por efectuar trabajos en la vía pública..." (Ocupación de la vía pública con materiales de escombros) infracción contemplada en el RAS y en el CISA, y plasmadas en la papeleta de Notificación de Infracción N° 000989 y el Acta de Constatación N° 001599.

Revisado el expediente se observa que la empresa infractora, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha notificada por lo que se por aceptada la notificación quedando firme, siendo factible la continuidad del procedimiento sancionador, estando a los informes referenciados debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.



OROVINGAL ALL OR

ESORIALEGA

ANO AMBIEL

Moque

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la EMPRESA SUPERCONCRETO DEL PERU S.A. por haber incurrido en la infracción tipificada en el código 191 del CISA y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, "Por efectuar trabajos en la vía pública sin Autorización Municipal" por tanto debe cumplir con pagar la multa ascendente a S/. 1,185.00 (mil ciento ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles), en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la EMPRESA SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., con dirección domiciliaria en la Calle Lambayeque N° 480, de la Ciudad de Moguegua.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los originales de los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, una vez haya quedado consentida la presente, dejando constancia de no existir recurso impugnatorio pendiente, a efectos de que proceda con la presente resolución.

B GERENCIA GO CONTROLOR CONTRO

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GERENCIA DE 1 DESARROLLO URBANO

Ard. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO